

Estatutos del Foro Consultivo Científico y Tecnológico

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como un Órgano Autónomo permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACYT, el cual para materializar las funciones que tiene encomendadas se constituirá como Asociación Civil.

La asociación se denominará "FORO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO", denominación que irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A.C.

El FORO tiene su domicilio en México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero.

La duración del FORO será indefinida.

El FORO regirá su organización, funcionamiento y operación, conforme a los presentes estatutos y, en lo previsto en los mismos, por lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- I. LCyT: la Ley de Ciencia y Tecnología.
- II. LOC: la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- III. CONACYT: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- IV. Foro: el Foro Consultivo Científico y Tecnológico.
- V. Mesa Directiva: a la Mesa Directiva del Foro.
- VI. Consejo General: al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico a que se refiere la LCyT.
- VII. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del CONACYT
- VIII. SNI: al Sistema Nacional de Investigadores.
- IX. Coordinador General: Al Coordinador General del FORO, quién preside las sesiones del mismo.
- X. SIICYT: Sistema Integrado de Información Sobre Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 3.- El asociado que desee voluntariamente retirarse deberá dar aviso por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de la asociación.

Artículo 4.- Los asociados pueden ser excluidos:

- I. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.
- II. Por incapacidad declarada judicialmente.
- III. Por cualquier otro acto jurídico que así lo determine.

Artículo 5.- El FORO llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno de ellos. Este libro estará al cuidado del Secretario Técnico del FORO.

CAPÍTULO II

Objeto y Funciones

Artículo 6.- El FORO tiene por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica; asimismo, promoverá y desarrollará la investigación científica y tecnológica.

Artículo 7.- En cumplimiento de dicho objeto y como un órgano de consulta del Consejo General, el Foro realizará las siguientes funciones básicas, conforme a la LCyT:

- I. Proponer y opinar sobre las políticas nacionales y programas sectoriales y especial de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;
- II. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional;
- III. Analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales o las reformas o adiciones a las mismas necesarias para impulsar la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica del país;
- IV. Formular sugerencias tendientes a vincular la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico en el sector productivo, así como la vinculación entre la investigación científica y la educación conforme a los lineamientos que la Ley de Ciencia y Tecnología y otros ordenamientos establecen;
- V. Opinar y valorar la eficacia y el impacto del Programa Especial y los programas anuales prioritarios y de atención especial, así como formular propuestas para su mejor cumplimiento;
- VI. Rendir opiniones y formular sugerencias específicas que le solicite el Ejecutivo Federal o el Consejo General;
- VII. Opinar sobre la creación, transformación, disolución o extinción de centros públicos de investigación, y
- VIII. Las demás que se deriven de los ordenamientos legales y administrativos en cumplimiento del objeto del FORO.

Artículo 8.- En el marco de la LOC, el FORO fungirá como Órgano Interno de apoyo y asesoría institucional del CONACYT, conforme a lo cual tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y al Director General, de dicho organismo:

- I. Apoyar las actividades del CONACYT y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del CONACYT;
- III. Asesorar al Director General en asuntos de carácter científico y tecnológico, que se sometan a su consideración;
- IV. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento de los instrumentos de fomento a cargo del CONACYT;
- V. Formular opiniones y propuestas para la mejor instrumentación, de las políticas nacionales y resoluciones del Consejo General, que correspondan al CONACYT, y
- VI. Las demás funciones que le confiera la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del CONACYT, el Estatuto Orgánico del mismo y los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO III
De la Integración, Mesa Directiva, Consejo Directivo
Comités de Trabajo Especializados y *Ad hoc*

De la Integración

Artículo 9.- Para el logro de su objeto, la integración del FORO se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Estará integrado por, científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológicas.
- II. En la integración del Foro se observarán criterios de pluralidad, de renovación periódica y de representatividad de las diversas áreas y especialidades de la comunidad científica y tecnológica y de los sectores social y privado, así como de equilibrio entre las diversas regiones del país.
- III. La participación de los científicos, tecnólogos, empresarios y representantes de organizaciones reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológicas, salvo los casos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, será de manera voluntaria y honorífica, por lo que no implicará ninguna compensación económica adicional al pago de los gastos de transportación, hospedaje y alimentos que procedan.
- IV. El Foro contará con una Mesa Directiva y con tres Comités de Trabajo. La Presidencia de la Mesa directiva la ejercerá quien sea designado por sus integrantes y contará con un Secretario Técnico nombrado por el Director General del CONACYT, quien auxiliará a la Mesa Directiva en la organización, desarrollo y ejecución de los trabajos especializados y los procesos de consulta del Foro, teniendo las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a las funciones del Foro así como para la administración de los recursos que se asignen para su funcionamiento, circunstancias que deberán ser retomadas en los Estatutos correspondientes. Los Comités de Trabajo serán:
 - a) Ciencias exactas, naturales y salud
 - b) Ciencias sociales y humanidades
 - c) Ingeniería y tecnologíaLa participación en la Mesa Directiva, así como en los Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo, será voluntaria y honorífica, conforme lo señalado en el artículo 9° fracción III.
- V. El CONACYT otorgará, por conducto del Secretario Técnico de la Mesa Directiva, los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento y desarrollo de las actividades del FORO, los cuales, incluirán los apoyos logísticos y los recursos para la operación permanente, así como los gastos de traslado y estancia requeridos para la realización y desarrollo de las reuniones del FORO, sin perjuicio de los gastos que el mismo pueda financiar, así como el pago de asesorías y coordinación necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Artículo 10.- El FORO para su debida organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- I. La Mesa Directiva;
- II. El Consejo Directivo;
- III. Los Comités de Trabajo Especializados, y
- IV. Los demás que determinen la Mesa Directiva y el Consejo Directivo, conforme a las facultades que legalmente le corresponden.

De la Mesa Directiva

Artículo 11.- La Mesa Directiva del FORO, se integrará y operará conforme a los siguientes criterios:

- I. Estará formada por 14 miembros permanentes y tres miembros designados;
- II. Serán miembros permanentes los titulares que representen a las siguientes organizaciones:
 - a) La Academia Mexicana de Ciencias, A.C.,
 - b) La Academia de Ingeniería, A.C.,
 - c) La Academia Nacional de Medicina, A.C.,
 - d) La Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.,
 - e) La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior,
 - f) La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos,
 - g) El Consejo Nacional Agropecuario, A.C.
 - h) La Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.,
 - i) La Universidad Nacional Autónoma de México,
 - j) El Instituto Politécnico Nacional,
 - k) El Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional,
 - l) La Academia Mexicana de la Lengua,
 - m) La Academia Mexicana de Historia, y
 - n) El Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.
- III. Los titulares de las organizaciones previstas en el punto anterior, en su ausencia como participantes de la Mesa Directiva, podrán ser suplidos por quien determine estatutariamente su régimen normativo interno.
- IV. Serán miembros designados, investigadores del SNI, representantes uno de ellos de las ciencias exactas, naturales o salud, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología, quienes actuarán a título personal y se renovarán cada tres años. Estos miembros serán seleccionados por los propios miembros del SNI, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACYT y el FORO, por medio de su Mesa Directiva. En la convocatoria se cuidará que se logre un adecuado equilibrio regional. En el caso de que alguno de los investigadores designados esté imposibilitado para concluir su periodo, será substituido por el investigador que a través de la convocatoria señalada haya obtenido el segundo lugar en votación.
- V. El FORO, a través de la Mesa Directiva, invitará a los Directores Adjuntos del CONACYT a participar en sus sesiones de trabajo y de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar podrá invitar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos.

- VI. La Mesa Directiva contará con un Coordinador General y un Secretario Técnico, quienes tendrán las funciones que establecen los presentes Estatutos y serán remuneradas en los términos de los artículos 9 y 38.
- VII. La Mesa Directiva podrá crear comités *ad hoc* para llevar a cabo análisis, propuestas o estudios específicos o multidisciplinarios o contratar personas físicas o morales expertos en el tema para el mismo propósito, cuya remuneración quedará sujeta a lo establecido en el artículo 9.

Del Consejo Directivo

Artículo 12.- El Consejo Directivo será el órgano de gobierno de el FORO, el cual estará integrado por el Coordinador General y el Secretario Técnico, quienes contarán con las atribuciones y facultades que les confieren los presentes Estatutos, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Estatuto Orgánico del propio Consejo, así como los demás ordenamientos aplicables.

De los Comités de Trabajo Especializados y Ad hoc

Artículo 13.- Los comités de trabajo especializados se integrarán por científicos, tecnólogos, empresarios y representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

Artículo 14.- En cada Comité de Trabajo Especializado deberán estar representados:

- I. Las principales instituciones de educación superior, de investigación científica y del sector productivo del país;
- II. Las Comisiones de Evaluación de los Fondos Mixtos y Sectoriales, y
- III. Las Comisiones Dictaminadoras del SNI correspondientes a las disciplinas del Comité de Trabajo Especializado.

Artículo 15.- En la integración y operación de los Comités de Trabajo, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Que se cuente con el equilibrio científico y tecnológico, regional, disciplinario e institucional.
- II. Que los integrantes de los Comités de Trabajo del FORO, sean personas distinguidas de la comunidad que representan.
- III. Que los Comités de Trabajo estén coordinados por los tres miembros del Sistema Nacional de Investigadores electos para formar parte de la Mesa Directiva del FORO. En caso de ausencia temporal del coordinador, los Comités de Trabajo podrán elegir un suplente de entre los miembros del propio Comité.
- IV. Que el Secretario Técnico de la Mesa Directiva haga las veces de secretario de estos comités.
- V. Que los miembros de los Comités de Trabajo duren en sus funciones dos años y se realice la renovación anual de la mitad de ellos.

Artículo 16.- El FORO a través de su Mesa Directiva, podrá crear comités de trabajo *ad hoc* para llevar a cabo estudios específicos, los cuales no se establecerán de forma permanente ni serán considerados como parte del mismo. Estos Comités serán coordinados por quien designe la Mesa Directiva.

Artículo 17.- Las propuestas que realice el FORO se formularán con base a las recomendaciones que realicen los comités de trabajo o los comités *ad hoc* y tomando en cuenta la opinión de las comunidades científica, académica, tecnológica y empresarial.

Artículo 18.- Para la formulación de análisis, opiniones y recomendaciones, sobre temas generales o específicos que solicite el Titular del Ejecutivo Federal o el Director General del CONACYT, la Mesa Directiva determinará la forma más adecuada para desahogarlos.

Artículo 19.- El FORO podrá, a petición de los gobiernos municipales, del Poder Legislativo Federal o Estatal o de sus comisiones respectivas, emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología, a través de su Mesa Directiva o de los comités especializados de trabajo o comités de trabajo *ad hoc*, con base en los convenios suscritos entre las partes.

Artículo 20.- El FORO podrá, a petición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal, emitir consultas u opiniones en materia de ciencia y tecnología, a través de su Mesa Directiva o de los comités especializados de trabajo o comités de trabajo *ad hoc*, con base en los convenios suscritos entre las partes.

CAPÍTULO IV De las Sesiones

Artículo 21.- Las sesiones de la Mesa Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cuando menos una cada cuatro meses. Las extraordinarias se convocarán a solicitud expresa y por escrito de cuando menos diez miembros del Foro. La Mesa Directiva invitará a que participen en sus sesiones a los Directores Adjuntos del CONACYT, a los Coordinadores de los comités de trabajo especializados y podrá invitar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores, todos ellos, relacionados con los asuntos a tratar.

Artículo 22.- Durante las Sesiones Ordinarias la Mesa Directiva se ocupará de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, pudiendo incorporar asuntos generales.

En las Sesiones Extraordinarias únicamente se resolverán los puntos para los cuales se convocó.

Artículo 23.- Las convocatorias para llevar a cabo las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias deberán notificarse a los miembros de la Mesa Directiva por escrito con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Las convocatorias serán suscritas por el Coordinador General o por el Secretario Técnico.

Artículo 24.- La Mesa sesionará válidamente en primera convocatoria cuando esté presente la mitad más uno de sus integrantes. Si no se puede celebrar la sesión por falta de quórum se hará una segunda convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha que en ella se indique y será válida sea cual fuere el número de sus integrantes. Se podrá convocar a primera y ulterior sesión simultáneamente.

Artículo 25.- Las resoluciones de las sesiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 26.- Las reuniones se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 27.- La Mesa Directiva sesionará en pleno en los siguientes casos:

- I. Para elegir al Coordinador General.
- II. Para conocer y aprobar el informe y el programa anual de actividades que presente el Coordinador General,
- III. Para formular las propuestas que realizará el Foro al Consejo General, a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, al CONACYT y al público en general,
- IV. Para definir temas de atención prioritarios, y
- V. En los demás que determine la misma Mesa Directiva.

CAPÍTULO V Del Coordinador General

Artículo 28.- La Mesa Directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, siendo o no miembro de la misma. El Coordinador General será quien presida la Mesa Directiva del FORO.

Artículo 29.- El Coordinador General, tendrá derecho a voz y voto y será electo cada dos años, por mayoría simple de votos de los integrantes de la Mesa Directiva. Al término de su período, el Coordinador General podrá continuar con su gestión hasta en tanto se nombre a quien lo sustituya.

Artículo 30.- En caso de ausencia temporal, el Coordinador General podrá nombrar a quien lo sustituya.

Si la ausencia se prolongara por más de cuatro meses, la Mesa Directiva en coordinación con el Director General de CONACYT, nombrará a un coordinador general interino, quién convocará a las elecciones del coordinador general definitivo, sujetándose para ello, al procedimiento que para el efecto establece la LCyT y las presentes Bases.

Artículo 31.- El Coordinador General, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al FORO en el Consejo General, como miembro permanente del mismo, contando para ello con todos los poderes necesarios para ejercer las funciones del FORO y las que se deriven de su encargo, pudiendo otorgar a su vez toda clase de actos y poderes.
- II. Representar al FORO en la Junta de Gobierno del CONACYT
- III. Llevar a cabo, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Consejo General, un procedimiento de auscultación para proponer los cuatro miembros que participarán en dicho Consejo a título personal por invitación del Presidente de la República, los cuales podrán ser miembros del FORO.
- IV. Presidir las Sesiones de la Mesa Directiva.
- V. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del FORO, que no se encuentran reservados para la Mesa Directiva.
- VI. Convocar, conjunta o separadamente con el Secretario Técnico, a los miembros del FORO a las reuniones.
- VII. Informar al Ejecutivo, al Consejo General, a las Dependencias, Entidades y demás instancias competentes, al CONACYT y al público en general sobre las propuestas que realice el FORO, con base a las recomendaciones que realicen sus comités de trabajo especializados.
- VIII. Ser el conducto para someter a consideración del FORO los temas, los estudios y proyectos que se relacionen con los fines y funciones del mismo.
- IX. Supervisar el avance de los acuerdos de las reuniones del FORO.

- X. Invitar a especialistas a colaborar en los trabajos del FORO.
- XI. Las que determine la Mesa Directiva, de acuerdo al funcionamiento del mismo.
- XII. Solicitar al CONACYT el resultado de las gestiones con las entidades y dependencias relativas a las recomendaciones que emanen del FORO.
- XIII. Elaborar el presupuesto anual de las actividades del FORO, conjuntamente con el Secretario Técnico y presentarlo al CONACYT, para su aprobación.

CAPÍTULO VI

Del Secretario Técnico

Artículo 32.- El Secretario Técnico de la Mesa Directiva será designado por el Director General del CONACYT de una terna propuesta por la Mesa Directiva. La actividad realizada por el Secretario Técnico será remunerada en los términos del artículo 38 de los presentes Estatutos.

Artículo 33.- Para auxiliar las funciones del Secretario Técnico, éste propondrá al Coordinador General el esquema de operación más eficiente.

Artículo 34.- El Secretario Técnico tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a las funciones del Foro y para la administración de los recursos que se le asignen.

Artículo 35.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la Mesa Directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités de trabajo especializados y de los comités de trabajo *ad hoc*, así como en los procesos de consulta que realice el FORO.
- II. Preparar los documentos de respaldo de cada sesión de la Mesa Directiva para cubrir el orden del día correspondiente, enviando éstos a cada uno de los miembros titulares por lo menos con diez días hábiles de anticipación, a la celebración de la misma
- III. Llevar el registro de los miembros del FORO y de los comités *ad-hoc*.
- IV. Llevar registro de las actividades del FORO.
- V. Preparar los documentos para las sesiones del FORO.
- VI. Preparar las sesiones del FORO y levantar las actas correspondientes.
- VII. Realizar las acciones logísticas requeridas para las sesiones del FORO.
- VIII. Supervisar las actividades y trabajos acordados en el FORO.
- IX. Organizar los grupos de trabajo que el FORO haya solicitado.
- X. Desarrollar las actividades y trabajos solicitados por el Coordinador General.
- XI. Administrar el personal de apoyo.
- XII. Elaborar el presupuesto anual de las actividades del FORO, conjuntamente con el coordinador y presentarlo al CONACYT para su aprobación.
- XIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las reuniones que lleve a cabo el FORO.
- XIV. Someter a consideración del FORO a través del Coordinador General los temas, estudios y proyectos que se relacionen con los fines y funciones del FORO.
- XV. Convocar, conjunta o separadamente con el Coordinador General, a los Miembros del FORO a las reuniones.
- XVI. Fungir como Secretario Técnico de los Comités de Trabajo y *ad hoc*.
- XVII. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos derivados de las sesiones de la Mesa Directiva y de los Comités.
- XVIII. Preparar los informes del trabajo desarrollado por el FORO y los financieros relativos al ejercicio del presupuesto otorgado por el CONACYT.
- XIX. Las demás que determine el Coordinador General para el eficaz funcionamiento del FORO.

Artículo 36.- El Coordinador General y el Secretario Técnico tendrán la representación del FORO y gozarán, conjunta o separadamente, de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la Mesa Directiva:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - a) para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - b) Para transigir.
 - c) Para comprometer en árbitros.
 - d) Para absolver y articular posiciones.
 - e) Para recusar.
 - f) Para hacer cesión de bienes.
 - g) Para recibir pagos.
 - h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
 - i) Para presentar y desistirse del juicio de amparo.
- II. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- III. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.
- IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.
- VI. Las facultades a que aluden los puntos anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades, de trabajo.

CAPÍTULO VII Del Patrimonio del FORO

Artículo 37.- El patrimonio del FORO se integra por:

- I. Mobiliario y enseres de oficina, biblioteca y documentos en general.
- II. Los subsidios, asignaciones, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.
- IV. Los inmuebles y muebles que por donación, compraventa, construcción o cualquier otro medio obtenga el FORO y se destinen a sus finalidades, y
- V. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 38.- El patrimonio del FORO será manejado por el mismo, sin intervención de organismo o persona extraña a él.

Los emolumentos, sueldos o salarios que se cubran con cargo al patrimonio del FORO, no podrán ser superiores a los tabuladores que para el efecto se utilicen en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, no superando estos los que se asignen a un director de área.

Artículo 39.- El Patrimonio del Foro, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. El Foro no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPITULO VIII De los Estados Financieros

Artículo 40.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 41.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando con los demás documentos a disposición de los asociados.

CAPITULO IX De la Disolución y Liquidación del FORO

Artículo 42.- El FORO se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haber concluido el término fijado para su duración.
- II. Por haberse conseguido el objeto o por imposibilidad de realizar el mismo, y
- III. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 43.- Disuelto el FORO, se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores, quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al Coordinador General o al Secretario Técnico.

Artículo 44.- Liquidado El Foro, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPITULO X De las Modificaciones a los Estatutos

Artículo 45.- Las modificaciones a los presentes Estatutos serán propuestas de manera conjunta por la Mesa Directiva y el Director General del CONACYT.

Artículo 46.- Las modificaciones propuestas a estos Estatutos serán sometidas a la votación de la Mesa Directiva. La adopción de una modificación a los presentes Estatutos exige una mayoría constituida por las dos terceras partes de los votos emitidos.

CAPITULO XI NACIONALIDAD

Artículo 47.- La Asociación es de nacionalidad mexicana. Los Asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- I. Los derechos que adquirieran en la Asociación;
- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular la Asociación; y
- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Asociación.
- IV. Por lo mismo, los Asociados se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.